

**INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPTO. ADMINISTRACION Y FINANZAS
REGION DE O'HIGGINS
EFM/XCT/JGM/ADP/yhn**

Folio Interno:

661145-77

**RATIFICA Y APRUEBA CONTRATO DE
SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS
24 HORAS PARA OFICINA AGENCIA AREA
INDAP LOLOL, REGION DE O'HIGGINS,
CON LA EMPRESA GILABERT & CHAVEZ
LTDA.**

Rancagua, 03 ABR 2009

RESOLUCIÓN EXENTA Nro. 290 / VISTOS: La Resolución Nro. 1600 de fecha 30 de Octubre de 2008 de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confieren las disposiciones de la Ley Nro. 18.910 de 1990, Orgánica de INDAP, modificada por la Ley Nro. 19.213 de 1993; y la Resolución N°510 de fecha 14 de Noviembre de 2008 del Director Regional de INDAP.

CONSIDERANDO:

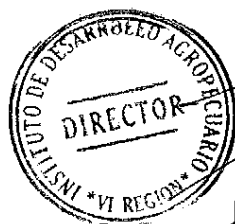
- Que, con fecha 08 de Agosto de 2001, INDAP Región del Libertador Bernardo O'Higgins, procedió con el Contrato de Servicio de Monitoreo de Alarmas las 24 Horas en la Oficina de INDAP Agencia Area Lolol, en la dirección de Las Acacias Nro.90, Lolol, en atención de contar con la resguardo y seguridad de usuarios y funcionarios de INDAP.
- Que, es necesario dictar el acto administrativo, con que la autoridad competente aprueba dicho contrato de servicio de monitorio de alarmas.

RESUELVO:

1. Ratifíquese y apruébase el Contrato de Servicio de Monitoreo de Alarmas para Oficina Agencia Area INDAP, Lolol de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, ubicada en Calle Las Acacias Nro. 90, San Vicente, **suscrito el día 08 de Agosto de 2001 con la Empresa Gilabert & Chavez Ltda.**
2. El contrato de Servicio de Monitoreo de Alarma ha reportado a pagar la suma mensual de **1.0 UF mensual, mas iva** a contar del día 01 de Junio de 2001.

3. El gasto que origine el contrato de arrendamiento se imputará al Subtítulo 22, Item 08, Asignación 002, del presupuesto del Instituto al momento del pago mensual correspondiente, siempre que las disponibilidades presupuestarias que se tienen para su ejecución, así lo permitan.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



[Handwritten signature]
EDUARDO FRASER MORALES
DIRECTOR REGIONAL
INDAP – REGION DE O’HIGGINS

Lo que transcribo a usted para conocimiento.



[Handwritten signature]
ALITA DONOSO PONCE
JEFE DEPTO. ADMINISTRACION Y FINANZAS
INDAP – REGION DE O’HIGGINS.

ENCARGADO OFICINA DE PARTES

TRANSCRÍBASE A:

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS.



GILABERT Y CHAVEZ LIMITADA.

CASA MATRIZ: SANTA INES 032 - FON0: 222258 - FON0/FAX: 234100 - 221889 - RANCAGUA
 SUCURSAL: QUECHEREQUAS 729 - B - FON0: 71 64 65 - SAN FERNANDO
 BISQUERTT 354 1º PISO - OF. 3 EDIFICIO VALENCIA - FON0: 51 50 41 - RENG0
 TAGUATAGUA Nº 304 OF 203 B - 2DO PISO - FON0: 57 42 97 SAN VICENTE DE TAGUATAGUA

KNºCSDI 0789 =

SERVICIO MONITOREO DE ALARMAS CONTRATO A PLAZO FIJO

En Rancagua a 08 de agosto del 2001, entre **GILABERT Y CHAVEZ LTDA.**
 RUT.: 78.161.540-4 en adelante "La Empresa", representada por su Gerente General, Jaime Toledo Gilabert, ambos
 con domicilio en Santa Inés 032 Rancagua, y "El Suscriptor y/o Cliente" individualizado más abajo (Cláusula primera
 numeral 1) representado por: Don Dte Barros
 se ha convenido el siguiente Contrato de Servicio de Monitoreo de Alarmas, el que suscriben como sigue:

PRIMERO: Gilabert y Chavez Ltda y el Suscriptor reconocen como parte integrante de este contrato los datos que a continuación se detallan:

1.- DATOS DEL SUSCRIPTOR Y/O CLIENTE

RUT: 61307000-4	
Apellido Paterno (Razón Social)	Apellido Materno <u>LOLOL</u> Nombres
Profesión	Domicilio <u>Los Acosm 90</u> Comuna <u>Lolol</u>
Lugar donde se Prestará el Servicio.	Teléfono <u>824602</u>
PROPIETARIO SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/> COMERCIAL <input checked="" type="checkbox"/> RESIDENCIAL <input type="checkbox"/>

2.- DURACION DEL CONTRATO

DURACIÓN MÍNIMA DEL CONTRATO SERÁ DE 36 MESES 24 MESES

3.- SERVICIO CONTRATADO.

MODALIDAD DEL SERVICIO DE MONITOREO	VALOR DEL SERVICIO (más iva)	KIT BASICO DE ALARMA (Instalado en propiedad del Cliente)
VIA TELEFONICO SIN PATRULLAJE	<input type="checkbox"/> UF 0,75	01 CENTRAL DE ALARMA DIGITAL
VIA TELEFONICO CON PATRULLAJE	<input checked="" type="checkbox"/> UF 1.0	<input checked="" type="checkbox"/> 03 SENSOR INFRARROJO INTERIOR
VIA CONEXION REMOTA CELULAR	<input type="checkbox"/> UF 1.0	<input checked="" type="checkbox"/> 03 SENSORES MAGNETICOS
VIA CONEXION REMOTA CELULAR CON PATRULLAJE	<input type="checkbox"/> UF 1.0	01 BATERIA DE RESPALDO
SUPERVISION DE APERTURAS Y CIERRE INSTALACIÓN	<input type="checkbox"/> UF 0.5	01 SIRENA AUTOPROTEGIDA
INFORME MENSUAL EVENTOS DE ALARMAS	<input type="checkbox"/> UF 0.3	01 PLACA DE ADVERTENCIA EXTERIOR
OTRO: _____	<input type="checkbox"/> UF _____	01 BOTON DE EMERGENCIA
		OTROS _____

Nota: Todos los valores indicados, son más iva.

Horario: Servicio Supervisor, Apertura y Cierre (Sólo para Clientes con Servicio Contratado).

DIAS HABLES					SABADOS, DOMINGO Y FESTIVOS				
Lun.	Mar.	Miér.	Juev.	Vier.	Sáb.	Dom.	Fest.		
Inicio			Horas		Inicio			Horas	
Término			Horas		Término			Horas	

SEGUNDO: GILABERT Y CHAVEZ LTDA. es una empresa cuyo giro comercial lo constituyen los Sistemas de Seguridad Integral. Entre las prestaciones que la empresa realiza se encuentra el servicio "Monitoreo de Sistemas de Alarmas", que permite recepcionar los eventos (Data) de los sistemas de alarmas instalados a los suscriptores o clientes ya sea mediante conexión del sistema telefónico y/o vía remota celular, de acuerdo a la modalidad suscrita, a través, de una Central de Monitoreo de Alarmas, para que en aquellos casos en que ésta sea activada y previo a los controles establecidos proceda comunicar a las autoridades y/o personas correspondientes de que en el lugar para el cual ha sido contratado el servicio, existe una emergencia que requiere de su presencia. Además la empresa, avisará a las personas que el suscriptor ha indicado para ello.

FIRMA DEL CLIENTE	pp. GILABERT Y CHAVEZ LTDA.

La persona individualizada en este contrato acepta los términos y condiciones al anverso y reverso, los cuales declara haber leído y entendido.



TERMINOS Y CONDICIONES APLICABLES AL SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS

TERCERO: Por el presente instrumento, el suscriptor contrata el Servicio de Monitoreo de Alarmas, descrito en la cláusula primera y segunda, la empresa se obliga a prestar dicho servicio completo en el inmueble por el suscriptor en el anverso del presente contrato

CUARTO: Las partes dejan constancia que GILABERTY CHAVEZ LTDA. (la Empresa) ha hecho entrega al suscriptor de lo siguiente: 01 Un Kit Básico de alarma (avaluado en 20 UF) compuesto por los elementos que se detallan en el anverso del presente contrato que ha firmado el cliente o suscriptor, elementos o sistema que son entregados al cliente o suscriptor a título de comodato o préstamo de uso, por lo que el suscriptor y o cliente reconoce dominio pleno y absoluto a la empresa de dicho sistema o elementos por lo cual el cliente deberá responder por su pérdida. Si el contrato finalizará por cualquier causa antes de la fecha de término pactada, el suscriptor deberá restituir a la empresa todos los elementos del sistema de alarma referidos en el anverso precedentes y que hubieren sido incluidos en la orden de pedido en perfecto estado de funcionamiento, obligándose a darle todas las facilidades a la empresa para ingresar al domicilio donde dicho sistema o elementos fueron instalados para que personal de la empresa proceda directamente a retirar los equipos de propiedad de esta si los equipos no fueren restituidos dentro de diez días siguientes al término anticipado del contrato el suscriptor deberá pagar una multa diaria de 2 Unidades de Fomento por cada día de atraso o retardo en la restitución de los equipos, elementos y sistemas antes referidos.

QUINTO. El plazo de vigencia de este contrato será establecido en el anverso de este instrumento (Cláusula 1ª numeral 2). El presente contrato empezará a surgir plenos efectos a contar del día 1º del mes siguiente a la instalación del sistema alarma haciendo presente que los equipos serán de propiedad absoluta del cliente una vez cumplido el plazo de su suscripción.

SEXTO: El suscriptor cancelará mensualmente en forma anticipada los diez primeros días del mes en que corresponde el servicio de monitoreo de alarmas en la cantidad de Unidades de Fomento indicada en el anverso de este contrato según el servicio que haya contratado, si el suscriptor no pagara dentro de los primeros diez días de cada mes el servicio contratado, faculta a la empresa para proceder a la suspensión inmediata del servicio el que sólo será repuesto una vez que el suscriptor ha efectuado el pago convenido bajo la modalidad que se haya acordado.

SEPTIMO: En caso de mora o simple retardo en el pago de una o más de las mensualidades indicadas en el anverso de este contrato la empresa pondrá término unilateral e inmediato al presente contrato y a exigir a título de multa compensatorio el pago total de las cuotas atrasadas y todas las cuotas pendientes de vencimiento hasta el término original del plazo pactado para este contrato, todo ello con el interés máximo convencional que autoriza la ley.

No obstante lo anterior el presente contrato terminará ipso-facto y de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial al respecto si concurren algunas de las causas siguientes:

- a) Si el suscriptor mantuviera en mora o simple retardo en el pago de la mensualidad pactada por más de 30 días.
- b) Si causare daños a los equipos o sistema de alarma proporcionados por la empresa, y rehusare pagar el costo de la reparación, si el equipo de alarma instalado en al propiedad del cliente o suscriptor dejara de funcionar y este último se negare a repararlo o a pagar los gastos de reparación. Con el propósito de facilitar el cobro de cualquier suma que el cliente adeudare a la empresa por el presente instrumento, el suscriptor faculta y otorga mandato irrevocable a la empresa para que actuando en su nombre y representación proceda a suscribir pagaré a la vista y/o a la orden a favor de la empresa por las sumas calculadas con intereses.

El contrato que se otorga por el presente instrumento tiene carácter de irrevocable, por cuanto está otorgado en beneficio o interés mutuo de la empresa y del cliente y/o suscriptor. El mandato no se extingue por fallecimiento del suscriptor debiendo hacerse efectivo respecto de cualquiera de sus herederos a título singular y universal.

El mandatario deberá proceder a ejecutar el mandato de acuerdo con las instrucciones que le imparta la empresa en cuanto a el monto de lo adeudado.

De igual forma autorizo a la empresa para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación que se refiere el presente contrato o documento mis datos personales y los relacionados con el, sean ingresados en un sistema de información comercial a público pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio.

OCTAVO: El suscriptor que hubiere contratado sistema de monitoreo de alarma mediante sistema telefónico, faculta desde ya a la empresa para conectar y utilizar las líneas telefónicas del domicilio donde se prestará el servicio. No será responsabilidad de la empresa, el mal funcionamiento de las líneas telefónicas ya sea por no pago, congestión o cualquier otra causa ajena al control de la empresa y que impida la comunicación. Toda comunicación que deba efectuar a la empresa se hará por vía telefónica, siendo de exclusiva responsabilidad del suscriptor dar aviso con la debida anticipación a la empresa, de toda suspensión, cambio de numeración o corte de su (s) línea (s) telefónica (s) fijas y/o celular.

NOVENO: La partes dejan constancia que el sistema de alarma instalado en el domicilio del suscriptor sólo tiene por objeto acrecentar el nivel de protección del inmueble. Bajo ningún aspecto este sistema impedirá el acceso a la propiedad de personas no autorizadas y/o la comisión de delitos dentro del recinto, la función específica del sistema de alarma por su naturaleza es detectar la intrusión o presencia de personas en el inmueble por medios de los elementos detectores y disuadir a los extraños al acceso al inmueble, cuando la alarma está activada (conectada) no será responsabilidad de la empresa, los perjuicios que pudiere sufrir el suscriptor en los bienes o en su persona o terceros. Si la alarma fuere violada por extraños o bien con ocasión del mal funcionamiento de la alarma y de los desperfectos por manipulación. Así mismo la empresa declara que los equipos suministrados en comodato gozarán de una garantía de un año. De tal manera que toda mantención y cualquier reparación que éstos equipos requieran serán de su exclusivo cargo. Sin embargo, tal garantía no se hará efectiva si los desperfectos y reparaciones que haya que realizar tengan un origen atribuible a terceros ajenos a la empresa, tales como un uso indebido manipulación por parte de terceros, conexiones no autorizadas, golpes y cualquier operación no autorizadas expresamente por la empresa.

DECIMO: Las partes acuerdan que la única obligación de la empresa, es monitorear las señales de alarma provenientes del domicilio del suscriptor y llevar a cabo todos los esfuerzos razonables para comunicar a las autoridades que corresponda, según el tipo de señal recibida. No es responsabilidad de la empresa en caso alguno de la concurrencia y premura de actuación de funcionarios de la institución policial, la negación o negligencia de las personas avisadas a responder frente al aviso de emergencia, como así mismo cualquier error u omisión que haya incurrido el suscriptor en la individualización de las personas o de los números telefónicos de estas para que la empresa les avise de una condición de emergencia. Es responsabilidad exclusiva del suscriptor mantener actualizada la información antes indicada y comunicar por escrito cualquier cambio al respecto liberando a la empresa de cualquier responsabilidad en relación con lo anterior. Cualquier perjuicio sufrido en los bienes o las personas que se encontraran en el inmueble por obra de terceros que se introdujeron a la propiedad no será responsabilidad de Gilabert y Chavez debida consideración a que el servicio de la empresa es solamente colaborar como un sistema disuasivo de la intrusión de terceros ajenos a la propiedad donde se entrega el servicio de monitoreo, pero en ningún caso su naturaleza es impedir físicamente la comisión de delitos en contra de los bienes o personas ubicadas en el inmueble indicado por el suscriptor para el servicio contratado.

DECIMO PRIMERO: Cualquier dificultad que surja entre las partes con motivo de la aplicación, interpretación o duración de este contrato será resuelta por los tribunales de justicia ordinaria, para lo cual las partes constituyen domicilio especial en la ciudad de Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales, el presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.